

Cuernavaca, Morelos; a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **181/2023-16**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria de **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictada dentro de la Controversia del Orden Familiar sobre Concubinato y Alimentos Definitivos, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** radicado en el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, la Juez de la causa, emitió la sentencia interlocutoria dentro del expediente **469/2022**, la que en sus puntos resolutivos es del siguiente tenor:

*“(...) PRIMERO.- Este Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de **[No.3] ELIMINADO el domicilio [27]** es competente para conocer y resolver sobre las medidas provisionales solicitadas de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando I de la presente resolución.*

SEGUNDO.- La actora **[No.4] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** acreditó la legitimación para probar la relación de hecho que la unió con **[No.5] ELIMINADO el nombre completo d**

TOCA CIVIL: 181/2023-16.
 EXPEDIENTE: 469/2022-1.
 RECURSO DE APELACIÓN.
 MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

el demandado [3] a partir de dos mil diecinueve y hasta el diecisiete de abril de dos mil veintidós.

TERCERO.- Se declara improcedente la medida provisional de alimentos solicitada por la actora **[No.6] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, en términos de lo expuesto en el Considerando III de este fallo, ello sin perjuicio de que pueda ser modificada cuando este juzgado, se allegue de nuevos datos probatorios.

CUARTO.- Apercíbese al demandado **[No.7] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** para que se abstenga de ocasionar cualquier tipo de molestia o daño físico, moral o de cualquier índole a **[No.8] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** en su domicilio, familia, papeles, bienes o posesiones, en caso de incumplimiento se hará acreedor a una multa equivalente a VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran las reformas y adiciones diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.(...)"

2.- Mediante escrito presentado el **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, el abogado patrono de la parte actora **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de **APELACIÓN** en contra de la referida sentencia interlocutoria.

3.- Enviados que fueron los autos al Tribunal de Alzada, en acuerdo de **siete de marzo de dos mil veintitrés**, fue radicado el toca civil **181/2023-16** ante la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de

[No.10]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Ponencia
Dieciséis, para su debida substanciación.

4.- En auto de **catorce de marzo de dos mil veintitrés**, se tuvieron por expresados los agravios a la parte actora [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], con los cuales se le dio vista a la parte contraria con los agravios antes mencionados, para que en el plazo de seis días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

5.- Por auto de **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, se tuvo al demandado [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda[n]do_[3] en tiempo realizando la contestación a los agravios, en consecuencia, al no haber trámite pendiente alguno, se turnó a resolver los presentes autos, lo que se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Sala Auxiliar es competente para conocer y resolver el presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de [No.13]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Oportunidad del recurso. El artículo 574 fracción III de la Ley Adjetiva Familiar señala,

que el plazo para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria, lo será dentro de los tres días siguientes de su notificación; en ese tenor, la recurrente fue notificada de la resolución impugnada, el **trece de febrero de dos mil veintitrés**, y su recurso fue presentado el **catorce del mismo mes y año**, en la oficialía de partes común, luego entonces, realizando el simple cómputo de los días transcurridos, inició el catorce y feneció el dieciséis del referido mes y año; por lo tanto, para la presentación del citado recurso, se encuentra dentro del plazo legal.

TERCERO.- Idoneidad del Recurso. El recurso de **Apelación** interpuesto por la actora **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]** en el presente asunto en contra de la referida sentencia interlocutoria de **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, emitida dentro del expediente **469/2022**, radicado en el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de **[No.15]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** es procedente, pues el artículo 572 fracción II de la Ley Adjetiva Familiar así lo señala:

“ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable.”

CUARTO.- Mediante escrito presentado el **trece de marzo de dos mil veintitrés**, ante la oficialía

de partes de la Sala Auxiliar, la actora **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** **[2]**, expresó los agravios que consideró le ocasiona la sentencia de ocho de febrero de dos mil veintitrés, de los cuales se desprende lo siguiente:

“...Del agravio único se desprende que, la recurrente se adolece que en la resolución combatida, en su Considerando II y III, la juez primigenia hizo un razonamiento improcedente, así como en los resolutivos segundo y tercero, ya que hizo una mala valoración de las pruebas aportadas por la recurrente, para probar el concubinato y la obligación alimentaria por el demandado a que tiene derecho la impugnante, por haberse dedicado a las labores del hogar durante su relación de concubinato.

*Que la juez no valoró una documental pública y trece documentales privadas, ofrecidas en el escrito inicial de demanda, así como la testimonial que se le requirió para acreditar la medida provisional (pensión alimenticia provisional), logrando convicción para que le fueran decretados los alimentos provisionales, en términos del artículo 37 del Código Familiar y 404 del Código Procesal Familiar, **esto por existir presunciones jurídicas** entre las partes, como lo dispone la jurisprudencia con registro 160064, con el rubro “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.*

Por lo que solo necesitaba de algún medio de prueba que obrara dentro del expediente para tener la presunción legal para decretar alimentos provisionales, siendo que en el expediente existen demasiadas pruebas con la que se acredita la relación de concubinato; porque no se resolvió conforme al principio de igualdad entre las partes, porque si tiene acreditado el concubinato, lo correcto era decretar los alimentos provisionales a favor de la apelante, razón por la cual viene a la Segunda Instancia, invoca una tesis aislada con registro 2016607, con el rubro “ALIMENTOS PROVISIONALES. PARA

TOCA CIVIL: 181/2023-16.
 EXPEDIENTE: 469/2022-1.
 RECURSO DE APELACIÓN.
 MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

CONCEDERLOS CUANDO SE DEMANDE, COMO CONSECUENCIA DEL CONCUBINATO U OTRAS FORMAS DE FAMILIA DE HECHO, EL JUEZ DE INSTANCIA DEBE CONSTATAR LA EXISTENCIA PRELIMINAR DEL VÍNCULO CON ALGÚN MEDIO DE PRUEBA QUE O ACREDITE (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)”

Que la juez no valoró la instrumental de actuaciones que conforma el expediente principal, que era muy importante porque no valoró la **confesión ficta** a cargo de [No.17] **ELIMINADO el nombre completo de demandado [3]** al momento de dar contestación a la demanda al admitir haber tenido una relación de concubinato y el estado latente de salud que tiene, prueba que no aparece en ninguna parte de la sentencia impugnada, siendo que el asunto planteado es de orden público, por lo que se ven violados los derechos de la impugnante; probanza anterior con la que hace prueba plena con las que existen en el expediente, por lo que existen suficientes elementos para revocar la sentencia.

Que la sentencia es contradictoria en virtud de que por un lado acreditó el concubinato y por otra, negó los alimentos provisionales, cuando el artículo 35 del Código Familiar establece que el origen de dar alimentos es el concubinato que existió entre las partes, requisito que se cumplió...”

Motivos de disenso que se declaran **INFUNDADOS** en virtud de que, en primer lugar, de la sentencia interlocutoria combatida, precisamente del Considerando II, se advierte que el Juez Primario, previo a pronunciarse respecto a la medida provisional solicitada por la parte actora, procedió al análisis correspondiente para determinar si en el caso concreto se encontraba justificada la **legitimación** de la actora [No.18] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en el presente asunto.

Por lo que en razón de ello, entró al estudio del acervo probatorio ofertado por la actora, el cual una vez valorado junto con el contenido de los escritos de demanda inicial y contestación, tuvo por acreditada una **relación de hecho** que existió entre la actora **[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** **[2]** y el demandado **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** **[3]** sin que fuera el caso de decretar necesariamente el concubinato solicitado; lo anterior se entiende porque lo importante era resolver primero si la actora estaba en aptitud de solicitar los alimentos provisionales, siendo que al hallarse justificada la relación de hecho, por consecuencia tuvo por acreditada **legitimación** de la accionante para solicitar los alimentos provisionales.

Por lo que en mérito de lo anterior, lo hasta ahí resuelto por la *A quo*, no le puede causar agravio a la recurrente, a pesar de que no se haya tenido por acreditado el concubinato, en virtud de que no se debe perder de vista que en ello consiste la acción principal del asunto planteado, así como los alimentos definitivos que la accionante reclama a cargo del demandado; siendo que para la procedencia de dichas pretensiones, se debe acreditar de manera fehaciente mediante el acervo probatorio que para tal efecto se desahogue y que al final será materia de valoración en la sentencia de fondo.

No obstante a lo anterior, no le asiste la razón a la impugnante cuando aduce que no fue considerada en la resolución combatida, la confesión ficta del demandado misma que deriva de su contestación a la demanda, relativa a la expresión “*haber tenido una relación de concubinato y el estado latente de salud que tengo*”; lo anterior es así en virtud de que, del contenido del referido libelo, no se aprecia dicha confesión, de ahí que no existe perjuicio en su esfera jurídica.

Ahora bien, respecto a los argumentos de agravio relacionados con las medidas provisionales, resultan **FUNDADOS** en razón de que, si bien del contenido del escrito inicial de demanda, se advierte que la parte actora solicitó como medida provisional que se decretara **Pensión Alimenticia Provisional**, a cargo del demandado

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a razón 30% (*treinta por ciento*) del salario mensual que perciba como pensionado en sus dos fuentes laborales que son: [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1] y del [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]), a favor de la accionante [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Luego entonces, la Juez primigenia se pronunció en lo concerniente a dicho tópico, concluyendo que no era procedente la medida provisional de alimentos solicitada por la actora

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], en virtud de que a su consideración no fue acreditado el segundo y tercer elemento que fue señalado en el estudio de los alimentos provisionales, consistentes en la necesidad de que la acreedora tenga una circunstancia que le impida desarrollar una actividad física remunerada y la capacidad del deudor alimentario; así como acreditar la necesidad de la medida provisional en virtud de su edad, estado físico y mental, padezca incapacidad o cualquiera otro que le impida desarrollar una actividad remunerada para obtener alimentos y que tenga la necesidad de recibirlos por no contar con bienes que le permitan obtener ingresos para adquirir los alimentos necesarios para su subsistencia; lo anterior derivado de la valoración de las probanzas ofertadas por la solicitante.

Ahora bien, en el caso concreto debe decirse que el derecho humano a los alimentos tiene su origen en las relaciones de familia y surge como consecuencia del **estado de necesidad** en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia; asimismo, el estado de necesidad se entiende por aquella situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia, con Registro digital: 2012502, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 41/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 265, que dice:

“ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS. *La institución jurídica de los alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. En consecuencia, podemos concluir que para que nazca la obligación de alimentos es necesario que concurren tres presupuestos: (i) el estado de necesidad del acreedor alimentario; (ii) un determinado vínculo familiar entre acreedor y deudor; y (iii) la capacidad económica del obligado a prestarlos. En este sentido, es claro que el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos, entendiendo por éste aquella situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado. Sin embargo, las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad se deberá dar cumplimiento a esta obligación de alimentos, dependerán directamente de la relación de familia existente entre acreedor y deudor; el nivel de necesidad del primero y la capacidad económica de este último, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso concreto.”*

Luego, en tratándose de alimentos como medida provisional, la legislación aplicable, no exige que dicha petición sea justificada de manera fehaciente, trayendo como consecuencia que el Juez pueda

considerar el acervo probatorio ofertado hasta ese momento, pero preferentemente, sólo con lo expuesto en la demanda, en términos del ordinal 260 del Código Procesal Familiar en vigor, que establece:

“ARTÍCULO 260.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS. *Para pedir que se decreten provisionalmente los alimentos, deberán acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida, ésta última se acreditará, preferentemente, sólo con lo expuesto en la demanda. Cuando se soliciten por razón de parentesco, deberá acreditarse éste.”*

En ese contexto, del escrito inicial de demanda se advierte que la apelante solicitó los alimentos provisionales en virtud de que tiene la necesidad de que se le proporcionen, porque está desempleada y enferma de salud de mis dos senos maternos que no dejan de drenar pus, encontrándome en total estado de indefensión económica.

Asimismo, para probar la dicha circunstancia la accionante desahogó la testimonial a cargo de

[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1],

probanza a la cual erróneamente la *A quo* le negó valor probatorio, lo anterior en virtud de que pasó por alto que del contenido de las preguntas **doce** y **trece** y sus respectivas **respuestas** los atestes fueron coincidentes en declarar en relación al estado de salud de la accionante y que no cuenta con un trabajo; por lo que se puede deducir que en el caso concreto la causa por la que no puede realizar una actividad laboral para lograr su

sustento, es el mal estado de salud de la actora derivado de la afectación que tiene en los senos y que ello merma la salud; por lo tanto, a dicha probanza que se le concede valor probatorio de **indicio** en términos del artículo 403 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor en el Estado, en virtud de que si bien no es una prueba idónea para acreditar plenamente lo aseverado por la actora, pero aporta de manera información necesaria de la cual se puede deducir el estado de necesidad en que se encuentra la actora.

Sumado a lo anterior, se advierte también que la actora ofreció como prueba **dos documentales privadas** consistentes en un recibo de pago, por la cantidad de **[No.27] ELIMINADO el número 40 [40]** expedido **[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]** de los que se advierte que fue realizado dicho pago en virtud de que la accionante le fue realizada una Cirugía Mamo plastia, lo cual advierte un antecedente para considerar la afectación en su salud en los senos de la actora; probanza que incluso no fue impugnada por el demandado en su libelo de contestación, sino por el contrario admitió en el hecho marcado con el número 27 (veintisiete), que en efecto fue intervenida su contraria y que incluso él le ayudó a cubrir el pago de la misma; por lo que en mérito de lo anterior, se le concede valor de **indicio** en términos del artículo 403 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor en el Estado, por lo que administradas las probanzas antes descritas se arriba a la conclusión que la actora si cuenta con una afectación en su salud, que le puede impedir realizar una actividad remunerada y

por tanto, queda expuesta a un estado de necesidad; lo anterior así se considera bajo la apariencia del bien derecho.

Por lo que en el caso concreto, al haberse acreditado una relación de hecho entre la actora **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y el demandado **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en términos del Considerando II (segundo romano), de la resolución impugnada; así como acreditado el estado de necesidad por la actora en virtud de lo anteriormente analizado; de igual manera se advierte que en el escrito inicial el demandado tiene un ingreso por concepto de pensión alimenticia, lo cual se encuentra acreditado indiciariamente con el comprobante de pago que en copia simple se encuentra agregado en autos del expediente principal, expedido por el **[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a favor de **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** del que se desprende que percibe la cantidad de **[No.33] ELIMINADO el número 40 [40]** mensuales; documento al cual se le concede valor de indicio en términos del artículo 403 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor en el Estado.

Por lo que en las relatadas condiciones, en la especie existen elementos que demuestran que se encuentran satisfechos los requisitos señalados en el numeral 259 y 260 del Código Procesal Familiar en vigor,

resultando procedente decretar las medidas provisionales a favor de la actora

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], sin embargo, no se debe perder de vista las circunstancias especiales que rodean el presente caso, como lo son, las edades con las que cuentan las partes, esto es, cincuenta y un años la actora y setenta y nueve el demandado, aunado al estado de salud del demandado

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del dema

ndado [3] del cual fue advertido en la sentencia impugnada que ha sido tratado medicamente por los padecimientos de la enfermedad de ESPONDILITIS AQUILOSANTE y que derivado de ello también tiene que realizar gastos.

Por lo tanto, de manera discrecional, se concede a la actora

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], una **pensión alimenticia provisional del 20% (VEINTE POR CIENTO) del salario que perciba el deudor**

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del dema

ndado [3] de manera mensual, así como de todas y cada una de las percepciones y prestaciones que por ley perciba, por tanto, se ordena al Juez de inferior que de manera inmediata **gire atento oficio al**

[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.39] ELIMINADO el domicilio [27] para que ordene a quien corresponda, realice el descuento por

dicho concepto y lo haga llegar a la acreedora alimentaria
[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
[2].

Asimismo y para lograr la eficacia del presente mandamiento judicial, concédasele al [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.42]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] un plazo de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para informar el cumplimiento del descuento ordenado, con el **apercibimiento** de que en caso de que sea omiso, se le aplique una **multa** que resulte de **veinte** Unidades de Medida y Actualización en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 126 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, queda a cargo de la parte actora, el trámite y diligenciación del oficio correspondiente, concediéndole un plazo de tres días para recogerlo y entregarlo a su destinatario, así como el mismo plazo para devolverlo al juzgado de origen.

Todo lo anterior sin perjuicio de que pueda ser modificada dicha medida cuando el Juzgado, se allegue de nuevos datos probatorios.

Por lo que en consecuencia de todo lo anterior, al ser **parcialmente fundado** el motivo de agravio expuesto por la inconforme y al quedar acreditados los elementos de la medida precautoria

consistente en la pensión alimenticia provisional que hizo valer la actora [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de contra de [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se **REVOCA** la sentencia interlocutoria combatida de fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de [No.45] ELIMINADO el domicilio [27] la cual resolvió la **medida provisional la pensión alimenticia provisional**, en el Expediente **469/2022-1**, por **los motivos y razones** expuestos en el **Considerando CUARTO** del presente fallo, para que dar de la siguiente manera:

“(...) PRIMERO.- Este Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de [No.46] ELIMINADO el domicilio [27] es competente para conocer y resolver sobre las medidas provisionales solicitadas de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- La actora [No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] **acreditó la legitimación** para probar la relación de hecho que la unió con [No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a partir de dos mil diecinueve y hasta el diecisiete de abril de dos mil veintidós.

TERCERO.- Se **decreta a favor** de [No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], una **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL** el **20% (VEINTE POR CIENTO)** del salario que perciba el deudor [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de manera mensual, así como de todas y cada una de las percepciones y prestaciones que por ley perciba, por tanto,

se ordena al Juez de inferior que de manera inmediata **gire atento oficio al [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.52] ELIMINADO el domicilio [27]** para que ordene a quien corresponda, realice el descuento por dicho concepto y lo haga llegar a la acreedora alimentaria **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

CUARTO.- Queda a cargo de la parte actora incidental, el trámite y diligenciación del oficio correspondiente, concediéndole un plazo de **tres días** para recogerlo y entregarlo su destinatario, así como el mismo plazo para devolverlo al Juzgado de Origen.

QUINTO.- **Apercíbese al demandado [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que se abstenga de ocasionar cualquier tipo de molestia o daño físico, moral o de cualquier índole a [No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su domicilio, familia, papeles, bienes o posesiones, en caso de incumplimiento se hará acreedor a una multa equivalente a VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran las reformas y adiciones diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.(...)"

Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido; sin que sea el caso pronunciarse a la condena de gastos y costas en virtud de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 569, 572 fracción II, 586 y

demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente del Estado de [No.56]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] es de resolverse y, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Es parcialmente fundado los el motivo de agravio expuesto por el recurrente [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2], en su carácter de actora, por lo tanto, se **REVOCA** la sentencia interlocutoria combatida de fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de [No.58]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] la cual resolvió la **medida provisional la pensión alimenticia provisional**, en el Expediente **469/2022-1**, por **los motivos y razones** expuestos en el **Considerando CUARTO** del presente fallo, para que dar en los términos ahí mismo decretados.

SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de Origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido; sin que sea el caso pronunciarse a la condena de gastos y costas en virtud de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Adjetiva familiar en vigor.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de **[No.59]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante por acuerdos de Plenos de fecha veintidós y treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, con el voto concurrente de **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Integrante y Presidenta de Sala; y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

NCO/JPG/ljcm.*

**VOTO CONCURRENTES DE LA
MAGISTRADA BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 413, del Código Procesal Familiar para el Estado de **[No.60]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** formulo voto concurrente en contra de la resolución pronunciada por mis pares en el Toca Civil registrado con el número 181/2023-16, que dirimió el recurso de apelación planteado por el Abogado Patrono de la parte actora, en contra de la resolución interlocutoria de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, en la Controversia

Familiar del Orden Familiar sobre Concubinato y Alimentos Definitivos radicado en el Juzgado Sexto Familiar del Primer Distrito Judicial con el expediente 469/2022-1; por las siguientes razones:

Comparto el criterio de mi homólogos en el sentido de tener por acreditado el segundo y tercer elemento para los alimentos provisionales, consistentes en la necesidad de que la acreedora tenga una circunstancia que le impida desarrollar una actividad física remunerada y la capacidad del deudor alimentario; así como acreditar la necesidad de la medida provisional en virtud de su edad, estado físico y mental, padezca incapacidad o cualquiera otro que le impida desarrollar una actividad remunerada para obtener alimentos y que tenga la necesidad de recibirlos por no contar con bienes que le permitan obtener ingresos para adquirir los alimentos necesarios para su subsistencia

Sin embargo el motivo de mi disenso consiste en el porcentaje fijado como medidas provisional de alimentos ya que a criterio de la suscrita el porcentaje debió ser de 25% ello en razón que de constancias obra que la actora ofreció como prueba **dos documentales privadas** consistentes en recibo de pago, por la cantidad de **[No.61]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** expedido **[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** de los que se advierte que fue realizado dicho pago en virtud de que la accionante le fue realizada una Cirugía Mamo plastia, lo cual advierte un antecedente para considerar la afectación en su salud en los senos de la actora; de igual manera se encuentran las testimoniales de **[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, atestes que

fueron coincidentes en declarar que la accionante no cuenta con un trabajo y que su estado de salud se encuentra mal derivado de la afectación que tiene en los senos y que ello merma la salud, probanzas que se les concede valor probatorio para determinar que la parte actora se encuentra en un estado vulnerable derivado de su salud, como consecuencia no puede desempeñar una trabajo para poder solventar los gastos de su enfermedad.

Asimismo obra en autos que la capacidad económica del demandado es suficiente para haber determinado un mayor porcentaje de alimentos provisionales ya que existe el comprobante de pago que en copia simple mismo que se encuentra agregado en autos del expediente principal, expedido por el [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a favor de [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] del que se desprende que percibe la cantidad de [No.66]_ELIMINADO_el_número_40_[40] mensuales; documento al cual se le concede valor de indicio en términos del artículo 403 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor en el Estado.

Por lo que en las relatadas condiciones, en la especie existían elementos para poder haber determinado como pensión provisional de alimentos el 25% en favor de la parte actora [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2016905

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: V.3o.C.T.8 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54,

Mayo de 2018, Tomo III, página 2410
Tipo: Aislada

ALIMENTOS EN CASOS DE DIVORCIO. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS NO SURGE DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, SINO DE LA REALIDAD ECONÓMICA QUE COLOCA AL ACREEDOR DE LA PENSIÓN EN UN ESTADO DE NECESIDAD E IMPOSIBILIDAD DE ALLEGARSE LOS MEDIOS PARA SU SUBSISTENCIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL DIVORCIO SE FUNDE O NO EN CAUSA ALGUNA (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA).

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver en sesiones de 22 de octubre y 19 de noviembre de 2014 los amparos directos en revisión 269/2014 y 230/2014, respectivamente, determinó que de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, deriva el derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno. Ahora bien, en los precedentes citados, se interpretó ese derecho fundamental en relación con la obligación de dar alimentos y se estableció que la legislación civil o familiar en nuestro país reconoce una serie de relaciones familiares de las que puede surgir la obligación de dar alimentos, entre las que destacan: las relaciones paterno-filiales, el parentesco, el matrimonio, el concubinato y la pensión compensatoria en casos de divorcio. Respecto a esta última, se señaló que una vez decretada la disolución del matrimonio, la obligación de dar alimentos entre cónyuges termina y podría, en

un momento dado, dar lugar a aquélla para resarcir el desequilibrio económico que suele presentar el cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia; posteriormente, dicha Primera Sala al resolver en sesión de 5 de octubre de 2016, la contradicción de tesis 359/2014, consideró que para el efectivo cumplimiento del artículo 17, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado debe garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges cuando ocurre el divorcio, lo cual permite reconocer el derecho a percibir alimentos después de la disolución. Con base en las consideraciones anteriores es válido afirmar que, conforme a la doctrina jurisprudencial, la pensión compensatoria en casos de divorcio forma parte de la institución de los alimentos en el derecho mexicano y guarda una íntima relación con el derecho fundamental de acceso a un nivel de vida adecuado previsto en los artículos 4o. y 11 citados, así como el deber del Estado de garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges cuando ocurre el divorcio, en términos del artículo 17, numeral 4, referido, pues evita que el cónyuge que durante el matrimonio se haya visto imposibilitado para desarrollar una independencia económica en virtud de haberse dedicado a las tareas de mantenimiento del hogar y cuidado de los hijos, una vez disuelto el vínculo, se encuentre en un estado de necesidad extrema que afecte su dignidad como persona y haga nugatorio dicho derecho. Por otra parte, los artículos 168, 169, 170 y 515 del Código de Familia para el Estado de Sonora, referentes a la subsistencia de la obligación entre cónyuges de dar alimentos en casos de divorcio,

no reconocen la pensión compensatoria, pues sólo hacen alusión al divorcio voluntario cuando los alimentos se pacten; al necesario, por la enfermedad grave, incurable y transmisible o incapacidad mental manifiesta o declarada judicialmente de uno de los cónyuges (causal objetiva); y, cuando la disolución del vínculo matrimonial se deba a la conducta culpable de uno de los consortes (causal subjetiva). De hecho, el artículo 170 citado, que establece como sanción civil la pensión alimenticia a cargo del cónyuge culpable cuando el inocente no posea bienes y esté incapacitado para trabajar resulta inaplicable en los juicios de divorcio, pues conforme a la jurisprudencia 1a./J. 28/2015 (10a.), de la Primera Sala del Alto Tribunal del País, los calificativos de cónyuge culpable e inocente no tienen cabida en este tipo de procesos judiciales. Todo lo anterior motiva a que el artículo 170 mencionado, deba interpretarse de conformidad con los diversos 4o., 11 y 17, numeral 4, señalados, para el efecto de prescindir de la condicionante establecida en aquél, en el sentido de que la obligación de dar alimentos necesariamente surja de la culpabilidad de uno de los cónyuges y, en cambio, reconocer el derecho del consorte que no posea bienes y esté incapacitado para trabajar, a percibirlos, con independencia de que el divorcio se funde o no en causa alguna. Lo anterior, en la inteligencia de que el Juez, para resolver sobre el otorgamiento de la pensión y, en su caso, fijar la cuantía correspondiente, deberá tomar en cuenta los parámetros contenidos en el párrafo segundo del numeral 170 aludido, y complementarlos con aquellos establecidos por la Primera Sala, al resolver los amparos directos en revisión invocados; sin perjuicio de que posteriormente cese la obligación relativa por la actualización de alguno de los supuestos contenidos en la legislación civil o familiar local. Así, mediante la interpretación conforme del artículo 170 mencionado, para los

efectos señalados, por una parte se salva su constitucionalidad, al hacerlo afín a la doctrina jurisprudencial contemporánea conforme a la cual los alimentos en caso de divorcio no surgen como consecuencia del acto jurídico que disuelve el matrimonio, sino de una realidad económica que coloca al acreedor de la pensión en un estado de necesidad e imposibilidad de allegarse de los medios suficientes para su subsistencia. Por otra parte, en observancia al principio de progresividad contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales ratificados por México, se cumple con la exigencia positiva de interpretar las normas contenidas en el Código de Familia para el Estado de Sonora, de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, los derechos alimentarios de personas que a raíz de un divorcio pudieran ubicarse en una situación de vulnerabilidad o desequilibrio económico.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO
CIRCUITO.

Amparo directo 822/2017. 22 de febrero de 2018.
Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Blanco Quihuis.
Secretario: Germán Gutiérrez León.

Nota: La parte conducente de las ejecutorias relativas al amparo directo en revisión 269/2014 y a la contradicción de tesis 359/2014, así como la tesis de jurisprudencia 1a./J. 28/2015 (10a.), de título y subtítulo: "DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA

TOCA CIVIL: 181/2023-16.
EXPEDIENTE: 469/2022-1.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE [No.68]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de los viernes 26 de junio de 2015 a las 9:20 horas, 23 de junio de 2017 a las 10:29 horas y 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libros 19, Tomo I, junio de 2015, página 538; 43, Tomo I, junio de 2017, página 333 y 20, Tomo I, julio de 2015, página 570, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Atentamente

Magistrada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO 181/2023-16, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 469/22-1.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

TOCA CIVIL: **181/2023-16.**
EXPEDIENTE: **469/2022-1.**
RECURSO DE **APELACIÓN.**
MAGISTRADO PONENTE: **LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.**

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: **181/2023-16.**
EXPEDIENTE: **469/2022-1.**
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: **LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.**

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

TOCA CIVIL: 181/2023-16.
EXPEDIENTE: 469/2022-1.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

TOCA CIVIL: 181/2023-16.
EXPEDIENTE: 469/2022-1.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

TOCA CIVIL: 181/2023-16.
EXPEDIENTE: 469/2022-1.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

TOCA CIVIL: **181/2023-16.**
EXPEDIENTE: **469/2022-1.**
RECURSO DE **APELACIÓN.**
MAGISTRADO PONENTE: **LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.**

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: **181/2023-16.**
EXPEDIENTE: **469/2022-1.**
RECURSO DE **APELACIÓN.**
MAGISTRADO PONENTE: **LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.**

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

TOCA CIVIL: 181/2023-16.
EXPEDIENTE: 469/2022-1.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.